

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa a 19 de junio de 2019.

C. LIC. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO
SECRETARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E:



Lic. Juan Luis Franco Flores, en mi carácter de profesor de tiempo completo, adscrito al programa educativo de Licenciatura en Derecho de la Unidad Mochicahui y miembro integrante del claustro universitario de la actual Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa; que derivado del proceso de consulta de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (LOUAIS), vengo presentando ante este H. Congreso del Estado la propuesta de iniciativa para la integración del Órgano Interno de Control de la Universidad, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

En tales condiciones, en términos de los artículos 3o., fracción VIII, y 113 de la Constitución federal, debe existir un equilibrio que permita que el Estado realice adecuadamente las fiscalizaciones de recursos públicos a que se refiere el Sistema Nacional Anticorrupción y que, a su vez, conceda a las universidades públicas la potestad de ejercer la autonomía que les es inherente.

Es por ello que se hace necesario para la Universidad, contar con un órgano interno de control que tenga por objeto regular: a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio universitario, la obligación de los trabajadores universitarios, las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio universitario, las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones y todo lo concerniente al registro patrimonial de los trabajadores Universitarios.

Por esta razón la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta

independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Como parte de los mecanismos de control del Sistema Nacional Anticorrupción se crean órganos internos de control, dentro de los entes públicos que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado.

El órgano interno de Control de la Universidad debe tener como objetivo asegurar el manejo eficiente y transparente de los recursos, así como el cumplimiento de la normativa existente, a través de sistemas de control y evaluación que permitan coadyuvar en el desempeño de las actividades de la Institución.

Órgano Interno de Control Universitario, será el órgano oficial de fiscalización interna de la institución que tendrá como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad", incluye las tres funciones que corresponden al objeto propio de esta institución y autoriza a que sean auditadas, lo que rebasa los fines del Sistema Nacional Anticorrupción, relativos al debido manejo de los recursos públicos.

La autonomía universitaria y la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción deben convivir armónicamente en el mismo espacio de atribuciones y facultades que a cada órgano correspondan, a fin de cumplir puntualmente con los mandatos constitucionales;

La Universidad necesita un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno interno que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna autoridad al interior de la Institución.

Dentro del proceso de control interno deben establecerse áreas de riesgo para su identificación oportuna, su administración y solución. Por tanto la Administración debe identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales. La identificación de riesgos debe considerar tanto elementos internos como externos y se desarrollará se forma individual y de acuerdo a las características de cada institución.

La presente Iniciativa contiene las siguientes propuestas de reforma y adiciones al texto de la Ley Orgánica de la Universidad.

En lo particular, la presente iniciativa propone que se modifiquen los Capítulos III, IV y V de la actual Ley Orgánica de la Universidad. En cuanto al Capítulo III relacionado con la organización académica y administrativa de la Universidad se manifiesta que debe de hacer mención la Ley acerca de la existencia del órgano interno de control, mientras que en Capítulo IV referente a los órganos de la

Universidad, se propone que se agregue al órgano interno de control como parte de las autoridades de la Institución., y por último en el Capítulo V se propone que se agregue una tercera sección exclusiva para enumerar los aspectos generales acerca del órgano interno de control; ya que la primera deberá corresponder a la Junta de Gobierno y la segunda al H. Consejo Universitario.

Ejemplificación de Propuesta:

Capítulo III

De la organización Académica y Administrativa

Art. XX. La Universidad contará con un órgano interno de Control, el cual tendrá como objetivo asegurar el manejo eficiente y transparente de los recursos, así como el cumplimiento de la normativa existente, a través de sistemas de control y evaluación que permitan coadyuvar en el desempeño de las actividades de la Institución.

Capitulo IV

De los Órganos y Autoridades Universitarias

Art. XX. Los órganos y autoridades universitarias son:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Universitario;
- III. **El Órgano Interno de Control**
- IV. El Rector;
- V. El Secretario General;
- VI. Los Coordinadores Generales;
- VII. Los Directores de Área;
- VIII. Los Coordinadores Generales de Unidad, y
- IX. Los Departamentos Académicos.

Capitulo IV

Sección III

Del órgano Interno de Control.

Art..XX La Universidad, contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos de Ley, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de los Departamentos de Responsabilidades, Auditoría Interna, Investigación y Departamento de Quejas, designados en los mismos términos.

Art. XX. Los titulares de las áreas del órgano interno de control ejercerán las facultades que prevén la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reglamento del Órgano Interno de Control Universitario y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Art. XX Se dotará al órgano interno de control de los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

Art. XX. Los órganos personales de la Universidad, el personal docente y administrativo cooperarán y auxiliarán en los términos de la normatividad aplicable a los Titulares y/o al personal adscrito a los departamentos del Órgano Interno de Control mencionado en la primera disposición, para el correcto desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



**LIC. JUAN LUIS FRANCO FLORES
PROFESOR UNIVERSITARIO**